

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	0160/2021
Radicación:	17-001-33-39-006-2017-00152-00
Medio De Control:	Reparación Directa
Demandante:	Claudia Suaza y Otros
Demandados:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por el Ejército Nacional contra el auto proferido el 10 de septiembre de 2019 que resolvió no dar trámite a un recurso.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia emitida el 12 de agosto de 2019 este Juzgado resolvió acceder a las pretensiones de la demanda. La decisión de fondo fue notificada mediante correo electrónico del 13 de agosto de ese mismo año. Dentro del término de ley, se allegó por parte del abogado Julián Ortega Sánchez recurso de apelación en contra de la sentencia y en el mismo acto aquel apoderado allegó documento en el que se le otorgó la representación judicial del Ejército Nacional.

El Juzgado a través de auto emitido el 10 de septiembre siguiente resolvió no dar trámite al recurso presentado, toda vez que se consideró que quien lo presentó no ostentaba personería jurídica para actuar, pues los soportes que acompañó con el poder otorgado se encontraban en copia simple.

Dentro del término de ejecutoria del auto que negó la concesión del recurso, el mencionado apoderado allegó recurso de reposición y en subsidio de queja contra el proveído, argumentando que por un “descuido” se allegaron soportes del poder en copia simple y que para subsanar aquella situación procedió a entregar los documentos originales. Aunado a lo anterior, expuso argumentos

relacionados con el acceso a la administración de justicia y con el principio de primacía del derecho sustancial sobre el procedimental.

Del recurso presentado se corrió a la contraparte traslado por Secretaría el día 8 de noviembre de 2019, oportunidad en la que se guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

Efectivamente, verifica el Juzgado que se ha subsanado el impase referido por el recurrente, pues a folio 357 a 363 del cuaderno 1A (archivos "016 PODER", "017 ANEXO1", "018 ANEXO2" inmersos en el expediente digital) se encuentra el documento original del poder conferido por el comandante del Batallón de Infantería N° 22 "Batalla de Ayacucho" al abogado Julián Ortega Jimenez, así como también se avizoran los documentos en original que soportan el apoderamiento.

En ese orden, concluye el Juzgado que los documentos aportados cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 74 y 244 del Código General del Proceso para tener por configurado el otorgamiento de poder realizado por el Ejército Nacional al abogado Ortega Jimenez. Así las cosas, se **REPONDRÁ** el auto del 10 de septiembre de 2019 y en su lugar, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado Julián Ortega Jimenez identificado con cedula de ciudadanía número 89'008.689 y Tarjeta Profesional número 158.414 para representar los intereses de la entidad demandada.

Como se relató en los antecedentes de este proveído, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fue presentado de forma oportuna por lo que procede darle trámite para su concesión, para ello, con fundamento en el canon 192 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la audiencia de conciliación para el día **MARTES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 3º, 2º y 7º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020.

A los sujetos procesales se les enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia, con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

Se advierte a la entidad convocada que a esta diligencia deben comparecer con

la respectiva acta o certificación del comité de conciliación¹ y que la asistencia a la misma es obligatoria, so pena de que se declare desierto el recurso.

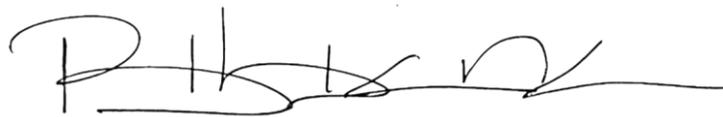
Por lo discurrido, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto datado 10 de septiembre de 2019, en su lugar se **SE RECONOCE** personería al abogado Julián Ortega Jimenez identificado con cedula de ciudadanía número 89'008.689 y Tarjeta Profesional número 158.414 para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

SEGUNDO: CITASE a audiencia virtual de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **MARTES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°023**,
el día **19/02/2021**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

¹ Inciso 2º del Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009.